JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 158 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Fraile Coloma, contra la empresa "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 93 de 2009

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid a 18 de marzo de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña María Teresa Fraile Coloma, asistida por la letrada doña Clara Tomás Azorín, y de otra, como demandada, "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del fondo de Garantía Salarial que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Fraile Coloma, contra "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral y condenando a la empresa a que abone a la demandante la suma de 7.808,63 euros en concepto de indemnización, más otros 2.587,10 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.601/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 118 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edgar Vinicio Tierra Lema, contra la empresa "Distribuciones de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 103 de 2009

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid a 25 de marzo de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Edgar Vinicio Tierra Lema, asistido por el letrado don Ricardo de la Peña González, y de otra, como demandada, "Distribuciones de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Gloria Pérez González.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Edgar Vinicio Tierra Lema, contra "Distribuciones de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 3.903,36 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distribuciones de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.623/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.639 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Milchov Plamenov Ryahov, contra la empresa "Tinalto, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 106 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 25 de marzo de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Milchov Plamenov Ryahov, asistido por la letrada doña Ana José Campos Muñoz, y de otra, como demandada, "Tinalto, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Gloria Pérez González.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Milchov Plamenov Ryahov, contra "Tinalto, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que une a las partes con esta fecha, condenando a las codemandadas a que conjunta y solidariamente en concepto de indemnización la suma de 2.754,15 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en "Banesto", en

la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tinalto, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.619/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Mariano Humanes López de Chaves, contra "Disflor Pavimentos, Sociedad Limitada", "Dismeteg, Sociedad Limitada", "Pavimentos Elevados Registrables, Sociedad Limitada", "Disel Instalaciones Técnicas, Sociedad Limitada", "Euroaluminios Barbosa, Sociedad Limitada", "Planos Planificación de Oficinas, Sociedad Limitada", "Comercial de Productos Electrometálicos, Sociedad Limitada", "Sofisa Interiores, Sociedad Limitada", "Instalaciones y Gestión Inges, Sociedad Limitada", "Jufansa", "Servicios Climáticos Integrales, Sociedad Limitada", "Informática y Climatización, Sociedad Limitada", "Instalaciones, Suelos y Computadores, Sociedad Limitada", "Airdatec Técnicos, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.583 de 2008, se ha acordado citar a "Disel Instalaciones Técnicas, Sociedad Limitada", y "Servicios Climáticos Integrales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 8 de mayo de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Disel Instalaciones Técnicas, Sociedad Limitada", y "Servicios Climáticos Integrales, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.503/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Guillermo Hurtado Lecca, contra la empresa "Jocasa Obras y Servicios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de embargo de cuentas:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jocasa Obras y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.514/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 73 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Eulen, Sociedad Anónima", contra don Salvador Edu Solís, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por "Eulen, Sociedad Anónima", contra don Salvador Edu Solís, por un principal de 1.807,56 euros, más 180,76 euros en concepto de intereses y 180,76 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2505, sito en calle Orense, número 19.

d) En lo referente al otrosí: estese a las averiguaciones realizadas por este Juzgado en el momento procesal oportuno.